



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00701-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**AARON VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

aaron.velasquez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-016157

**REFERENCIA**

Fecha de Radicado:	24 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0538-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-7
Tema:	Honorarios del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*El CTCP como ente normalizador tiene facultades para emitir conceptos en temas de contabilidad, aseguramiento de la información y revisoría fiscal; pero no tiene competencia para emitir dictámenes periciales, ni para establecer el monto de los honorarios de un revisor fiscal.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

11



CONSULTA (TEXTUAL)

1. ¿Cómo se establece la remuneración de un revisor fiscal sin dedicación exclusiva, sin contrato de prestación de servicios de una empresa comercial?
2. ¿Tienen ustedes facultades para emitir conceptos y dictámenes periciales para establecer el monto de la remuneración de un revisor fiscal?
3. ¿Existe alguna norma que regule la remuneración que corresponde a un revisor fiscal, en una empresa comercial?
4. ¿Cuentan ustedes con algún mecanismo para determinar la remuneración que corresponde a un revisor fiscal, en una empresa comercial?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

¿Cómo se establece la remuneración de un revisor fiscal sin dedicación exclusiva, sin contrato de prestación de servicios de una empresa comercial?

¿Cuentan ustedes con algún mecanismo para determinar la remuneración que corresponde a un revisor fiscal, en una empresa comercial?

Respecto de los honorarios el CTCP ha manifestado lo siguiente:

Concepto	Comentario
2018-1050	Al respecto aunque la relación entre el cliente y el revisor fiscal es un tema reglamentado en la legislación comercial (Código de Comercio), es importante que se elabore un contrato escrito en el que se incorporen los términos del trabajo (encargo) entre el revisor fiscal y el representante legal de la entidad, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente <sup>1</sup> : <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el objetivo y el alcance del trabajo a realizar (puede incluir una referencia a las disposiciones legales o reglamentarias, las NIA aplicables, normas de ética, entre otras);</li> <li>b) las responsabilidades del revisor fiscal;</li> <li>c) las responsabilidades de la entidad;</li> <li>d) la identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros; y</li> <li>e) una referencia a la estructura y contenido que se espera de cualquier informe emitido por la revisoría fiscal y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que</li> </ul>

<sup>1</sup> Adaptada de la NIA 210 (párrafos 9, 10,11 y A22), acuerdo de los términos del encargo de auditoría, incorporada en el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Concepto	Comentario
	el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado. f) los honorarios pactados y la base como fueron calculados.
2018-0871	En la Orientación emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 16 de junio de 2009 – Tarifas de Honorarios Profesionales, podrá encontrar una guía para la determinación de los honorarios, que pueden variar de acuerdo con la complejidad de la labor contratada, el tiempo de dedicación, tamaño de la empresa contratante, antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan, nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa, responsabilidad que se asume, riesgo profesional involucrado, supervisión y calidad del trabajo y experiencia en la labor que se contrata, entre otros. EL CTCP, no tiene competencia para fijar tasas, bases, honorarios o tarifas, lo planteado en la Orientación referida corresponde a una propuesta, y como Orientación que es, no tiene carácter vinculante.
2018-0608	EL CTCP, no ha emitido conceptos actualizados sobre los honorarios que debe cobrar un contador, y desconoce si algún organismo ha emitido tablas de honorarios para servicios prestados por contadores con carácter de obligatoriedad.

Respecto de la tabla de honorarios, en junio 16 de 2009, el CTCP publicó un documento denominado “orientación profesional, tarifas de honorarios profesionales” donde se manifestó lo siguiente:

*“Como se puede observar, la Ley 43 de 1990 señala como un derecho de los profesionales contables el recibir una remuneración por el trabajo ejecutado. Dicha remuneración debe fijarse por escrito con base en las características propias de cada labor, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presta el servicio, en especial considerando los siguientes aspectos:*

- Complejidad de la labor contratada,
- Tiempo de dedicación;
- Tamaño de la empresa contratante;
- Antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan;
- Nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa;
- Responsabilidad que se asume;
- Riesgo profesional involucrado;
- Supervisión y calidad del trabajo;
- Experiencia en la labor que se contrata;
- Requerimientos de equipo humano y de necesidades tecnológicas.

*En síntesis, todos aquellos aspectos que apuntan al cumplimiento y a la prestación de un servicio basado en la excelencia adecuado a las necesidades de los usuarios, que permita el tratamiento específico para cada tema en particular, así como el análisis y la solución de los problemas de manera rápida y, la atención inmediata de los requerimientos de cada contratante. Para ello se hace necesario que se analicen los costos de las horas de dedicación de los profesionales involucrados en el trabajo, ya sean especialistas o simples ejecutantes y se tengan en cuenta cada uno de los factores enunciados precedentemente, a fin de fijar una tarifa de honorarios profesionales acorde con la labor que se contrata”.*

Los integrantes del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la actualidad, consideran que no debe existir una tabla de tarifas para el ejercicio del Contador Público, por cuanto será este quién definirá sus honorarios de acuerdo con la experiencia, preparación y complejidad del

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

71



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

trabajo ofrecido.

¿Tienen ustedes facultades para emitir conceptos y dictámenes periciales para establecer el monto de la remuneración de un revisor fiscal?

El CTCP como ente normalizador tiene facultades para emitir conceptos en temas de contabilidad, aseguramiento de la información y revisoría fiscal; pero no tiene competencia para emitir dictámenes periciales, ni para establecer el monto de los honorarios de un revisor fiscal.

¿Existe alguna norma que regule la remuneración que corresponde a un revisor fiscal, en una empresa comercial?

Actualmente el CTCP, no ha emitido conceptos sobre tabla de honorarios que debe cobrar un contador, dado que la definición de tarifas de servicios profesionales de la Contaduría Pública es una cuestión de oferta y demanda y desconoce si algún organismo ha emitido tablas de honorarios para servicios prestados por contadores con carácter de obligatoriedad.

¿Cuentan ustedes con algún mecanismo para determinar la remuneración que corresponde a un revisor fiscal, en una empresa comercial?

No, en el año 2009 se desarrolló una guía sobre honorarios para los contadores que a la fecha no se ha actualizado, ni tiene carácter obligatorio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 17 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-016157



2-2019-016912

Señor

**AARON VELASQUEZ VELASQUEZ**

AARON VELASQUEZ VELASQUEZ

aaron.velasquez@hotmail.com

AARON VELASQUEZ VELASQUEZ

CRA 5 N0. 16 -14 OFI 604

BOGOTA

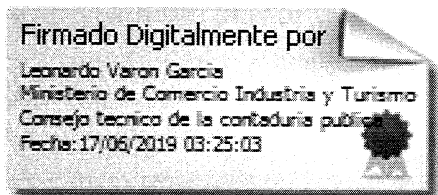
CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0538

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0538

Cordialmente;



**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0538 Honorarios del revisor fiscal env LVG LHM  
WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-EM-002.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CGDB-PM-009.v200